



República de Honduras



SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Procedimiento

(Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas LEOP)

1. Presentar solicitud ante la Secretaría General por el Representante o el Apoderado Legal del Partido, junto con los requisitos estipulados en el Artículo 65 de la LEOP.
2. Recibida la solicitud de inscripción de un Partido Político de conformidad con el Artículo 65 de esta Ley, el Tribunal Supremo Electoral, dentro del término de veinte (20) días hábiles, cotejará las nóminas o listados presentados, con el Censo Nacional Electoral y otros registros. (Art. 73 LEOP)
3. Exhibición de nóminas (2 meses) en las oficinas de los Registros Civiles Municipales y en las sedes de los Partidos Políticos legales inscritos, que funcionen en el domicilio de los ciudadanos que respaldan la solicitud.
4. Los Registros Civiles Municipales y las Directivas Centrales de los Partidos Políticos inscritos, enviarán de manera inmediata al Tribunal Supremo Electoral, los reclamos formales que los ciudadanos hubiesen presentado sobre el uso indebido de su nombre en las nóminas. (art. 74 LEOP)
5. El Tribunal Supremo Electoral resolverá los reclamos dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la exhibición de las nóminas. (art. 75 LEOP)
6. El Tribunal Supremo Electoral emitirá la resolución de inscripción del Partido Político en el término de ocho (8) días hábiles, cuando se hubiese cumplido con los requisitos y no existieren reclamos o impugnaciones. (art. 76 LEOP)



República de Honduras



7. Si a la solicitud de inscripción se le hubieren hecho objeciones o impugnaciones, el Tribunal Supremo Electoral ordenará abrir el expediente a pruebas por el término de veinte (20) días hábiles para proponer y ejecutar la misma. Transcurrido el término de la prueba, el Tribunal Supremo Electoral, resolverá dentro de los quince (15) días siguientes. Contra la resolución que se dicte, procederá el Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia. (Art. 77 LEOP)
8. El Tribunal Supremo Electoral entregará a los interesados, copia de la resolución para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; efectuada ésta, procederá al registro del Partido Político. (art. 78 LEOP)
9. Un Partido Político adquiere su personalidad jurídica, al ser inscrito por el Tribunal Supremo Electoral y publicada su inscripción en el Diario Oficial La Gaceta. (art. 79 LEOP)


